REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), seis (06) de abril de dos mil quince (2015)

Naturaleza del Asunto	**:**	**Proceso Ordinario**
Medio de control	**:**	**Nulidad y Restablecimiento del Derecho.**
Radicación	**:**	**Proceso No. 70001-33-33-007-2013-00134-00.**
Demandante	**:**	**Gustavo Ramón Miranda Uparela.**
Demandado	**:**	**Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Caimito Sucre en Liquidación.**

Asunto:

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a tomar la decisión que en derecho corresponda para dar impulso al proceso de la referencia.

I-. CONSIDERACIONES:

Revisado el presente proceso y de conformidad con el Artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, se encuentra que la última actuación se realizó mediante providencia adiada el 11 de diciembre de 2014, en la que se ordenó requerir por última vez a la entidad demandada para que diera respuesta a las comunicaciones remitidas por este juzgado mediante las cuales se les ha solicitado remitir con destino al expediente las pruebas decretadas en la audiencia inicial.

Como es de observase en el expediente, la entidad demanda se la ha requerido en varias oportunidades mediante oficios No. 0937-2013 de fecha 26 de junio de 2013 (fl.94), Oficio No. 730-2014 de fecha 6 de mayo de 2014 (fl. 169), oficio No. 0977-2014 del 4 de junio de 2014 (fl.174), mediante oficio No. 1607-2014 del 26 de agosto de 2014 (fl.179) y posterior mediante oficio No. 071-2015 del 30 de enero de 2015 (fl.183), este último entregado y recibido en la dependencia el 09 de febrero de 2015, lo que se evidencia con la firma e identificación de la persona que recibe.

Muy a pesar de lo anterior, quien representa la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Caimito-Sucre en Liquidación, se ha mostrado renuente a dar cumplimiento a las sucesivas ordenes emanadas por este Despacho, incurriendo con dicha conducta y sin justa causa en incumplimiento a lo ordenado dentro del desarrollo del proceso y con ello de paso sea dicho, obstruyendo la función de administrar justicia, como también la posibilidad de dictar una sentencia pronta y oportuna.

En vista de la situación cierta que se presenta en esta Litis, el Despacho, decidirá convocar a las partes para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas, con el fin de cerrar el debate probatorio y pasar a la subsiguiente etapa del proceso. Así mismo, se decidirá en dicha audiencia sobre la apertura del incidente de sanción, de acuerdo con los poderes que la ley le otorga al Juez para eventos como el suscitado en esta causa[1].

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sèptimo Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

[1] Artículos 42 y Subsiguientes del C.G.P.

PRIMERO.- FÍJASE como fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas dentro del presente proceso el día treinta (30) de abril de dos mil quince (2015) a las tres (03:00 p.m.) de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral.

ejvs